

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
OFICINA DE APOYO TECNICO

31 DIC 2014

RECIBI 2364

REG. : .....  
HORA : .....  
FIPSA : .....

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1705 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 31 DIC 2014

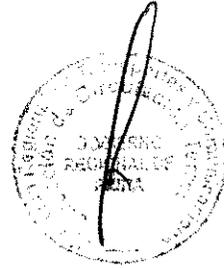
**VISTOS:** El Acta de Control N° 001661-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de noviembre del 2014, Informe N° 2958-2014-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 1748-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de diciembre de 2014, Informe N° 2135-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de diciembre de 2014 y demás actuados en dieciséis (16) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001661-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura – Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **VG5426** mientras cubría la ruta Piura – Las Lomas, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY SRL** y conducido por el señor **EDUARDO CHICOMA GARCIA**, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda... la hoja de ruta, cuando no sea electrónica", por tal motivo se le imputa la infracción del **CODIGO I.1 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como **Grave** y sancionable con la **Multa de 0.1 de la UIT** y medidas preventivas aplicables en forma sucesiva interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se encuentra válidamente notificado a la sola entrega de la copia del Acta impuesta al momento de la intervención.

Que, pese a encontrarse el conductor el señor Eduardo García Chicoma debidamente notificado, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba alguno que logre desvirtuar o deslindar su responsabilidad por la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad, y aplicando lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1705 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 31 DIC 2014

o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO I.1 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

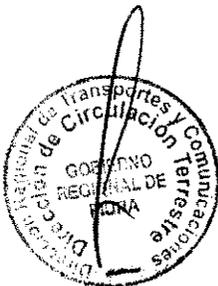
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a don **EDUARDO CHICOMA GARCIA** conductor del vehículo de placa de rodaje VG5429 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY SRL, con la **Multa de 0.1 UIT** equivalente a **Trescientos Ochenta nuevos soles (S/. 380.00)**, por la infracción al **CODIGO I.1 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda... la hoja de ruta, cuando no sea electrónica", infracción calificada como **Grave** y como medida preventiva "en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser **cancelada en el plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Publico de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don **EDUARDO CHICOMA GARCIA** en su domicilio sito en Calle Bolívar Nro. 822 – Ferreñafe - Lambayeque. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** del conductor la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1705 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 31 DIC 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21594

